

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 221.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Avila y el Tribunal municipal de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D. Alfonso Rodriguez Sanchez, vecino de Barco de Avila, presentó en el Juzgado municipal demanda de tercería de dominio contra el Delegado de Hacienda de la provincia como ejecutante, y D. Isidoro Muñoz como ejecutado, sobre reclamación de bienes, consistentes en una barrica de alcohol de 95º centesimales, con un peso bruto de 287 kilogramos, que fué embargada como de la propiedad del demandado, ejecutado de orden del Delegado de Hacienda en expediente de apremio por débitos de la renta de alcohol contra el citado D. Isidoro Muñoz.

Terminaba la demanda suplicando que previa la tramitación correspondiente se declarara haber lugar a la tercería y de la propiedad de don Alfonso Rodriguez los bienes objeto de ella, y que fuera suspendida la subasta de la barrica mencionada,

en tanto se resolviese el juicio de tercería que promovía;

Que admitida la demanda, se dirigió por el Juez suplicatorio al Delegado de Hacienda para que acordase la suspensión de la subasta de la barrica de alcohol;

Que señalado día para la Vista y citados los demandados, no comparecieron, por lo que se les declaró rebeldes, siguiendo el juicio su curso;

Que el demandante, en apoyo de los hechos expuestos en la demanda, presentó un talón resguardo de pequeña velocidad, del que aparecía que D. José Requena, con domicilio en Madrid, había facturado una expedición, compuesta de una barrica de alcohol, con peso de 287 kilos, consignada a D. Isidoro Muñoz, con la misma fecha fué expedida en cumplimiento de las disposiciones tributarias de dicha renta de alcohol la correspondiente guía de vendí para la circulación de la mercancía;

Que D. José Requena había consignado por error la expedición y los documentos a nombre de D. Isidoro Muñoz, con quien sostenía relaciones comerciales, pero habiéndole devuelto éste el talón y la guía diciéndole que no le había hecho tal pedido, y que dispusiera de la mercancía, D. José Requena, en uso de las atribuciones del Código de Comercio y Reglamento de alcoholes, endosó a favor del demandante don Alfonso Rodriguez el talón y vendí para que retirara la expedición y la reexpidiese al remitente;

Que habiéndose presentado D. Alfonso Rodriguez a retirar la mercancía, el Jefe de la estación se negó a su entrega, en cumplimiento de órdenes que procedían de la Administración de Hacienda de la provincia;

Que el demandante presentó en el juicio la cédula de notificación de embargo entregada por el Agente recaudador ejecutivo a D. Isidoro Muñoz, y de la que aparece que tal embargo se llevó a efecto con fecha 19 de Septiembre de 1910; esto es, con posterioridad a la fecha en que la citada mercancía embargada pasó a ser de la propiedad del demandante, toda vez que el endoso se verificó con fecha 10 del expresado mes:

Que hallándose el juicio en el periodo de prueba, el Gobernador de Avila, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que el art. 1.º del Decreto ley de 9 de Junio de 1869, prohíbe, sin excepción alguna, que los Jueces y Tribunales admitan demanda contra la Hacienda pública sin que se acredite haber precedido la reclamación en vía gubernativa;

Que la suspensión de la subasta solicitada por el Juzgado implicaría invasión de atribuciones, privativas de la autoridad económica contenida en los artículos 9.º y 16 de la ley de 25 de Junio de 1870, que declara ser meramente administrativos los procedimientos para la cobranza de los créditos de la Hacienda, sin que Tribunal alguno pueda despachar embargo contra los caudales del Estado, ni por consiguiente, limitar con providencias judiciales la gestión realizada sobre efectos embargados por orden de la Autoridad económica en el uso de las referidas atribuciones claramente confirmadas, entre otros preceptos, en los artículos 42 y 136 de la instrucción de 26 de Abril de 1900;

Que estaba acordado también por

la Delegación de Hacienda el embargo y venta de la mercancía litigiosa en expediente de defraudación seguido, entre otros, contra el tercerista, por circulación fraudulenta del producto, y en tales circunstancias también invadiría el Juzgado las atribuciones conferidas a los Delegados por los artículos 47 y 95 de la ley de 3 de Septiembre de 1904;

Que al tramitar el incidente el Juzgado dejó de citar al Fiscal para la Vista, por lo que fué declarada mal formada la competencia por Real decreto de 1.º de Febrero último;

Que tramitado el incidente de nuevo y subsanado el defecto, el Tribunal municipal dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que los textos legales citados en el requerimiento parten de un supuesto y precedentes necesarios, que es la existencia de una contribución a favor de la Hacienda y a cargo de una persona que necesariamente ha de ser la deudora y no una tercera extraña a la relación de deuda creada entre la Hacienda pública y el deudor, y en el caso de autos no se trata de contribución debida ni de persona deudora, sino de una confusión de personas y de derechos con sustitución del verdadero dueño de las cosas embargadas, y que no hay procedimientos administrativos aplicables para la cobranza de una deuda que no existe, ni puede ser ejecutada una persona que nada debe a la Hacienda pública y que no puede responder de los atrasos ó fraudes que otra tenga ó haga;

Que el Tribunal no había despachado mandamiento de ejecución ni había dictado providencia de embargo contra rentas ó caudales del Estado, limitándose a conocer de la

declaración de un derecho de propiedad en virtud de la demanda promovida por D. Alfonso Rodriguez como dueño del efecto comercial embargado y cuyos justificantes de dominio obran unidos á los autos;

Que la jurisdicción ordinaria es la única competente para reconocer los títulos de propiedad y darles la fuerza que en derecho tengan y las leyes le confieran, según su clase, y así tiene que conceder á los endosos la fuerza en derecho que las leyes comerciales les atribuyen, estimando, en consecuencia, que el endoso hecho por D. José Requena á favor de D. Alfonso Rodriguez, con arreglo á lo que dispone el art. 129 del Reglamento de Alcoholes, juntamente con el talón de porte de la barrica embargada, són títulos de propiedad tan respetables como otros cualesquiera;

Que en los presentes autos se trata, por lo tanto, de una cuestión exclusivamente civil, para cuyo conocimiento es competente el Juzgado y Tribunal municipal, según los artículos 51 y 53 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda de tercería de dominio presentada por D. Alfonso Rodriguez Sánchez, vecino de Barco de Avila, reclamando la propiedad de una barrica de alcohol que habia sido embargada en virtud de un expediente de apremio por débitos de la Renta de alcohol, seguido contra D. Isidoro Muñoz.

2.º Que la cuestión planteada por la demanda, por ser de declaración de propiedad, es de naturaleza exclusivamente civil, que ha de ventilarse ante los Tribunales de justicia, pues la Administración no tiene competencia para resolver los litigios que versan sobre el derecho de dominio que se funda en un título civil.

3.º Que la falta de reclamación previa en la vía gubernativa no de-

termina, según jurisprudencia constante, la competencia, toda vez que semejante omisión solo es aplicable por los Tribunales, ya como excepción dilatoria, ya como acto previo equiparado al de conciliación, que la ley exige cuando se trata de cuestiones entre particulares.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 216).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Solicitado por la Asociación de Cazadores y Pescadores de Valladolid la modificación del art. 17 de la ley de Caza, en el sentido de que en Castilla la Vieja, ó al menos en aquella provincia, se prohíba la caza de las palomas torcaes y campes-tres, tórtolas y codornices, hasta el 15 de Agosto, y que el periodo de la veda en dicha región comience en 1.º de Marzo de cada año.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta, informen á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes las Asociaciones de Cazadores y los Consejos provinciales de Fomento sobre las ventajas ó perjuicios que la modificación que se interesa puede ocasionar en las respectivas provincias.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1912.—Villanueva.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(De la Gaceta núm. 216).

Gobierno Civil

Circular.—Quintas.

Designado por el artículo 174 de la vigente ley de Reclutamiento el mes de Agosto de cada año para que las Comisiones mixtas dicten sus fallos en las primeras prórrogas del servicio militar solicitadas, he dispuesto, de acuerdo con la de esta capital, dirigir á los Ayuntamientos de la provincia las prevenciones siguientes, basadas en la ley:

1.ª El dia 17 del actual, á las diez de su mañana, dará comienzo en el Salón de sesiones de la Diputación la revisión de los expedientes de dichas prórrogas, los cuales, en vista de estar reducidos á un corto número, podrán ser revisados en todo el expresado dia; pero si por cualquiera causa no se terminaran, se continuará en los mismos términos en los dias sucesivos.

2.ª Si de la revisión de expedientes resultase alguna incidencia cuya resolución hubiere de aplazarse, se fijará en el acto, dia y hora.

3.ª Siendo las Comisiones mixtas las designadas por la ley para conceder las prórrogas, podrán ser intervenidas y contradichas por los demás interesados del mismo reemplazo, y los fallos de dicha Comisión podrán ser impugnadas ante el Ministro de la Gobernación.

4.ª Los fallos de la Comisión se harán públicos en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia y serán ejecutivos en tanto no sean revocados por el Ministro de la Gobernación, en el caso de que se apele de ellos por los interesados dentro del plazo de diez dias después de publicados aquellos.

5.ª Los acuerdos que tome la Comisión serán comunicados por la Secretaría de la Diputación á los respectivos Alcaldes y éstos los expondrán al público con el fin de que puedan servir de fundamento á los interesados ó solicitantes que quisieren apelar, á los cuales, en este caso, darán recibo de la instancia que presenten de apelación y de la fecha de su entrega.

6.ª Los Alcaldes pondrán especial cuidado en que este BOLETIN se exponga al público, desde que lo reciban hasta que termine el juicio de prórrogas ante la Comisión mixta.

Las prórrogas solicitadas son las que se expresan en la relación siguiente:

Caja de recluta de Miranda de Ebro.

Mozos que las solicitan.	N.º del sorteo.	Cupo	Fundamento de las prórrogas. Artículo y caso.
Angel Segura Puerta.....	1	Briviesca.....	168—1.º
Timoteo Rojo Orcajo.....	6	Monasterio de Rodilla...	168—1.º
Teodoro Caño Moreno.....	1	Valluércanes.....	168—1.º
Moisés Marroquin Caño.....	4	Idem.....	168—1.º
Norberto Eguluz Berganza....	1	Junta de Villalba de Losa	168—3.º
Emiliano Pérez Sagredo.....	24	Briviesca.....	168—1.º
Mauro Ocio Monte.....	2	Añastro.....	169
Adolfo San Juan Benito Melchor	9	Belorado.....	168—1.º
Eleuterio González Martinez....	2	Valle de Hoz de Arreba..	168—1.º
Luis Arce Martinez.....	1	Rojas.....	168—1.º
José María Saez Valderrama...	8	Pancorvo.....	168—1.º
Teófilo Arroyo Báscones.....	1	Rebolledo de la Torre...	168—1.º

Caja de recluta de Burgos.

Félix Casado Aladro.....	6	Roa.....	168—1.º
Máximo Alonso Alegre.....	1	Villoruebo.....	168—1.º
Victor Martinez Moradillo.....	1	Robredo Temiño.....	168—1.º
Juan Porres Conde.....	6	Villamayor de los Montes	168—1.º
Pedro Ortega del Barco.....	7	Mahamud.....	168—1.º
Gerardo Minguez Castaño.....	20	Castrogeriz.....	168—1.º
José Alvarez Abad.....	2	Santizañez Zarzaguda...	168—1.º
Benito González Pérez.....	5	Revilla del Campo.....	168—1.º
Francisco Adrian López.....	4	Peñaranda de Duero....	168—1.º
Pedro Andrés Sebastian.....	4	Jaramillo de la Fuente..	168—1.º
Alberto Tobar Ortega.....	180	Burgos.....	168—1.º
Leonides Ramón Balsa.....	18	Aranda de Duero.....	186-Independiente

Burgos 8 de Agosto de 1912.

El Gobernador interino,
Juan Merino Sanz

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Julio último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas

las obligaciones de carácter preferente, desde el dia de hoy.

Interesados.

D. Félix Lago.
León Gancedo.
José Carmona.
Anacleto Burgos.
Martin Gutiérrez.
Mariano Conde.
Ramón Zapatero.
Pablo Arciniega.

D. Mariano Olalla.

Valentin de Gurtubay.

Andrés Ruiz de la Peña.

Alfredo López.

Simón Errasti.

Pablo Izquierdo.

Enrique Fernández.

Mariano Calleja.

Bonifacio Renuncio.

Burgos 7 de Agosto de 1912.—El Delegado de Hacienda, P. S., Félix de Bascaran.

TESORERIA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos expedidas por el Tenedor de libros de la Intervención de esta provincia, por el concepto de contribución industrial, contra los contribuyentes y por las cantidades que se dirán, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Resultando en descubierto los individuos que se expresan en la certificación que antecede en concepto de contribuyentes por la cantidad que en la misma se detalla, y siendo responsables de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52, no hacen efectivos sus descubiertos, incurrirán en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación mediante recibo al Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Nombres de los deudores.

Pilar Ruiz, Gutiérrez, de Freneda de

la Sierra, adeuda 118'55 pesetas.

Eugenio Ruiz, Villagalijo, 118'55.

Faustino Cámara, Contreras, 15'56.

Eugenio Ruiz, Arlanzón, 113'88.

Manuel Mallaina, Miraveche, 138'90.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptua el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los interesados.

Burgos 6 de Agosto de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º—El Delegado, P. S., Bascaran.

Cédulas personales.

La Dirección general del Tesoro público, en orden telegráfica fecha 6 del actual, ha acordado conceder prórroga para la recaudación voluntaria de cédulas personales hasta el 21 del mes corriente, en aquellos pueblos á quienes no afecta la ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Burgos 7 de Agosto de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. S., Bascaran.

Providencias judiciales

Villadiego.

D. José Alonso Rodríguez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se ha seguido juicio verbal civil á instancia de D. Plácido Delgado González, contra D. Benigno Garcia Saez, el primero de esta vecindad y el segundo de ignorado paradero, sobre reclamación de 352 pesetas, y para hacer completo pago á dicho Sr. Delgado, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 31 del actual, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes, de la propiedad de dicho D. Benigno:

Una casa sita en el casco de esta villa, señalada con el número 3, en la plaza de Medinillas, que linda derecha entrando con otra de Francisco Garcia, izquierda otra de Faustino Gómez, y espalda corral de dicho Faustino, valuada en 700 pesetas.

Un majuelo en término de esta villa, al pago de Torcipera, de tres obreros, linda N. otro de herederos de D. Andrés Herrera, S. otro de Eusebio Ayala, E. dicho D. Andrés, y O. tierra de D. Manuel de la Peña, en 50.

Un carro de varas, en mal uso, con su torno, en 50.

Los que tomen parte en la subasta consignarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y advirtiéndolo que no existen títulos de propiedad.

Dado en Villadiego á 8 de Agosto de 1912.—José Alonso Rodríguez. Por su mandado.—El Secretario, Aniano Martínez.

Avila.

Requisitoria.

Manuel Blanco de León, hijo de padres desconocidos, natural de la Inclusa de León, soltero, paraguero, de 22 años de edad, vecino de Burgos.

Bienvenida Calvo Romero, de 17 años de edad, natural de Teneblan, provincia de Salamanca, soltera, florera, hija de Manuel y de Escolástica, sin domicilio fijo.

María Rodríguez, sin otro apellido, de 46 años, hija de Catalina Rodríguez y de padre desconocido, viuda, quinquillera, natural de León, y sin domicilio fijo; y María Josefa Moreno Porretero, de 22 años, hija de Fernando ó Ignacia, natural de Mallalte, provincia de Zamora, soltera, florera, vecina de Burgos, para que dentro del término de diez días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Avila, con el fin de recibirles declaración indagatoria, en causa que se instruye contra los mismos por sustracción de reses lanaras, bajo apercibimiento de que en otro caso serán delarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Avila 3 de Agosto de 1912.—El Juez de Instrucción, Carlos Maeso.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Valle de Mena.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el mes de Julio de 1912.

El 8 se aprobó el acta de la sesión ordinaria de 21 de Junio, y enterado de la diligencia y negativa del 28 por no haber asuntos de que tratar, se tomaron hoy los acuerdos siguientes en sesión supletoria.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en Junio; quedar enterado que el 23 de dicho mes cesó de regentar la escuela de Casetas de Sopenano el maestro interino D. Alejandro Garcia, por pase á Fontecha (Santander), y que el 2 del actual se posesionó de la misma como propietario D. Pedro Vallejo Miñón; que el 25 del pasado se ingresaron 54 pesetas por matrículas del impuesto sobre los perros, expedidas despues del 31 de Enero último, y que durante el referido mes se han cobrado por derechos de consumos y arbitrio de poleaje en el matadero 395'82 y 65'50 pesetas respectivamente.

Se acordó reclamar datos á los pueblos para con los existentes en

Secretaria formar y remitir al señor Gobernador el estado referente á la estadística agronómica que reclama por el BOLETIN OFICIAL de 2 del corriente mes.

El 12 quedar enterado y que se publique en la forma ordinaria el balance del segundo trimestre; enterado del arqueo de fondos hecho el 30 de Junio, y aprobar la distribución de fondos para el mes de Agosto, y varias cuentas de socorros á pobres transeuntes, detenidos y arrestados, veredas, recetas ó medicamentos suministrados á familias pobres en el primer semestre y gastos del recibimiento hecho el 7 del actual á las Colonias burgalesas de Baracaldo y Bilbao.

Autorizar al Sr. Alcalde para que forme la estadística de carros, coches y otros vehículos que se reclama en el BOLETIN OFICIAL del día 10; adquirir buzones para colocarles en Nava y otros pueblos, y nombrar comisionado para el ingreso en la Caja de Miranda y recogida de pases el 1.º de Agosto de los mozos del corriente año.

Contestando la presidencia al señor Monasterio, dijo que el 25 de Mayo se envió á la Jefatura de Montes el expediente sobre corta de carrascos y variación de un mojón en Vallejuelo, y al Sr. Villaño que el 10 del propio mes se mandó á la Administración de Hacienda la relación por el mismo presentada denunciando á varias personas que suponen ejercer industria ó tienen establecimiento abierto sin pagar contribución industrial.

El 19, enterado de que la Administración de Contribuciones devuelve aprobado el apéndice de riqueza rústica; instruir expediente de prófugo al mozo Eugenio Cano Ortiz, según ordena la Comisión mixta, y que el Secretario concurra ante la misma el día 26, en unión de Luis Castresana Azuela, núm. 60 del sorteo actual, que ha solicitado se le levante la nota de prófugo.

El 26 se acordó el pago de una cuenta de 132 pesetas á D. Alfredo López, por básculas, balanzas y carteras para los felatos y recaudador de consumos.

Acordóse que la comisión de Hacienda forme el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1913.

Constituido el Ayuntamiento en sesión de quintas, fué declarado prófugo el mozo núm. 50 del sorteo de este año Eugenio Cano Ortiz, que por hallarse enfermo en el hospital de la Princesa de Madrid, no se ha

presentado ante la Comisión mixta á ser reconocido, medido y pesado, según el art. 143 de la ley.

Villasana de Mena 30 de Julio de 1912.—El Secretario, Pedro Hernando.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión del 2 de Agosto, acordó aprobar el extracto precedente, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el periódico oficial de la provincia; certifico, Hernando.—V.º B.º—El Alcalde, B. Toresagasti.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Valcavado de Roa, partido judicial de Roa, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 5 de Agosto de 1912.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Se halla vacante el cargo de Fiscal Municipal propietario de Cuevas de San Clemente, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 5 de Agosto de 1912.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Alcaldía de Revilla del Campo.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del próximo

año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Revilla del Campo 28 de Julio de 1912.—El Alcalde, Cipriano Alvarez,

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Melgar de Fernamental 31 de Julio de 1912.—El Alcalde, Sabas de la Calle.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Salas de los Infantes.

D. Juan Araus Tejada, Agente ejecutivo auxiliar de esta zona,

Hago saber: que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución rústica correspondiente al año de 1910 y atrasos, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente providencia de subasta de fincas:

No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos

deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 de los corrientes, á las once de la mañana, en la casa consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y demás sitios de costumbre.

Deudores que se citan.

Herederos de Antonio Labrador Rojas.—Una tierra en Los Campillos, de seis áreas, tasada en 30 pesetas. Otra en el Rincón de Matasoto, de 12, en 60. Otra al mismo pago, de 10, en 72. Otra en Costa de Frailes, de seis, en 30.

Herederos de Celestino Bengoechea Gete.—Una tierra en Vegagete, de 12 áreas, tasada en 48 pesetas.

Alejandro Rojo Pineda.—Una tierra en Mataperrilla, de seis áreas, tasada en 30 pesetas.

Angel Pineda Contreras.—Una tierra en Mataespínosa, de ocho áreas, tasada en 40 pesetas.

Atanasio Olalla Moreno.—Una tierra en la Cera, de dos y media áreas, tasada en 12'50.

Angel del Hoyo López.—Una tierra en Mataperrilla, de 18 áreas, tasada en 30.

Herederos de Cipriana Vicente González.—Una tierra en la Vega Encimera, de 12 áreas, tasada en 48 pesetas.

Herederos de Casiano Olalla Benito.—Una tierra en las Fuentecitas, de cinco y media áreas, tasada en 30 pesetas.

Herederos de Cesáreo Molinero Alonso.—Una tierra en el Covacho, de cuatro áreas, en 18 pesetas.

Herederos de Eduardo Olalla Moreno.—Una tierra en Navasotillo, de dos y media áreas, tasada en 12'50 pesetas.

Feliciano Rojo Pineda.—Una tierra en los Terreros, de ocho áreas, tasada en 32 pesetas.

Francisco Manzano Gómez.—Una tierra en Revillalba, de siete y media áreas, tasada en 32 pesetas.

Herederos de Fermin Garcia Huerta.—Una tierra en Matasoto, de ocho áreas, tasada en 48 pesetas.

Gabriela Rojo Pineda.—Una tierra en Mataperrilla, de seis áreas, tasada en 30 pesetas.

Isabel Pineda Izquierdo.—Una tierra en los Terreros, de ocho áreas. Herederos de Juan Yagüe Rodri-

go.—Una tierra en el Valle, de 12 áreas, tasada en 72 pesetas.

Lino Heras y Heras.—Una tierra en la Hoyita, de cuatro y media áreas, tasada en 25 pesetas.

Manuel Gómez Moreno.—Una tierra en la Cañada del Juncar, de tres áreas, tasada en 15 pesetas.

Herederos de Melquiades Garzón Abad.—Una tierra en Puente Riociruelos, de siete y media áreas, tasada en 36 pesetas.

Herederos de Pedro Moreno Contreras.—Un prado secano en la Huelga, de tres áreas, tasado en 75 pesetas. Otro en los del Valle, de siete y media, en 160.

Herederos de Perfecto Garcia Huerta.—La cuarta parte de una cerrada en la Loma, de dos áreas, tasada en 25 pesetas.

Herederos de Petra Castrillo Aldea.—Una tierra en Peña las Zagurtas, de 12 áreas, tasada en 54 pesetas.

Silverio Molinero Camarero.—Una tierra en la Pedrera, de dos y media áreas, tasada en 12'50 pesetas.

Herederos de Santiago Garcia Serrano.—Una tierra en Fuente el Puncho, de seis áreas, tasada en 15 pesetas.

Vicente Rojo Garcia.—Una tierra en el Hondo de Mataperrilla, de siete y media áreas, tasada en 44 pesetas.

Herederos de Antonio Camarero Alonso.—Una tierra en el Campo las Eras, de tres áreas, tasada en 15 pesetas.

Baltasar Contreras Vicente.—Una tierra en Vegagete, de una y media áreas, tasada en 8 pesetas.

Herederos de Faustino Camarero Moreno.—Una tierra en la Devuelta de las Huelgas, de 12 áreas, tasada en 45 pesetas.

Felipe Santa Maria Expósito.—Una tierra en Campo las Erias, de seis áreas, tasada en 15 pesetas.

Maria Ortiz Salas.—Una tierra en el Soto, de siete y media áreas, tasada en 20 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Salas de los Infantes 2 de Agosto de 1912.—El Agente ejecutivo, Juan Araus.